

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado No. 050013110007 – **2021 – 00603 00**

CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES
PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y descorrido el término de traslado sin que la señora FLOR MARÍA OCAMPO OCAMPO, cumpliera con lo dispuesto por el Despacho en auto del día primero de Febrero donde se le concedió un término de cinco días, a partir de la ejecutoria del auto, para que manifestara, si ha sido nombrada como representante de su hermano, debiendo presentar los documentos que acreditaran su dicho, con el fin de resolverle de fondo su solicitud de AMPARO DE POBREZA y poder darle continuidad al proceso, que los procesos no se pueden dejar indefinidamente abiertos, máxime cuando se trata de Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y que ya transcurrió tiempo más que suficiente para que el demandado acudiera al proceso y cumpliera con la carga procesal que a él le competía, así sea a través de su familia. se hace necesario continuar con la etapa procesal pertinente, en el presente proceso de **CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES**, siendo procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **MARTES DIECISIETE (17) de MAYO de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 P.M).**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFE SIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFE SIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin perjuicio de las demás

consecuencias enunciadas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes,

PRUEBAS:

-DOCUMENTALES:

1°. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

-DE LAS ORALES:

1°. INTERROGATORIO:

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio que deberán absolver la parte demandada y la parte demandante.

2°. TESTIMONIALES:

Se recibirán testimonios solicitados por la parte demandante, a la señora LUZ MARINA GIRALDO y al señor MARIO DE JESÚS VILLA VÁSQUEZ. De la parte demandada, no solicitó, toda vez que no contestó la demanda.

Las demás que, el Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que le sirvan para tomar la decisión que consulte los intereses de la niña por la que se litiga.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

Email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a693a021fb9a1891f7cbad0dfc66be83d92dde3c836f61dd80535bc0e1f5a32**

Documento generado en 23/03/2022 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>